



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00079-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante [017MemorialSolicitaCorreccionMandamientoPago20210721] y por cuanto se observa que, en el auto del 7 de julio de 2021, en el que se libró mandamiento de pago [016AutoMandamientoPago202100079] se incurrió en error en el numeral **1.2.**, en cuanto a la suma de dinero sobre la cual se deben liquidar los intereses moratorios, el Juzgado de conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, **Dispone:**

1. CORREGIR el numeral 1.1. del auto de mandamiento de pago de 7 de julio de 2021, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la suma de **\$53.369.005.00** correspondiente al valor total de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

2. CORREGIR el numeral 1.2. del auto de mandamiento de pago de 7 de julio de 2021 [017MemorialSolicitaCorreccionMandamientoPago20210721], en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por: Por los intereses moratorios sobre la suma de **\$51.857.275** liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **13 de enero de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, y no como quedo plasmado allí.

3. En lo demás se mantiene incólume el auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54f7a844061644609de1f79e2925105ed33e9af2a422fa41a3b7662ad63ebfca

Documento generado en 07/10/2021 10:52:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 056 de 8 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.